



DECRETO EDIL N° 005/2023

Sucre, 13 de enero de 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I del artículo 35 del texto constitucional determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. En su Artículo 302 I. 4. del mismo cuerpo normativo, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Que el numeral 1 del párrafo I del Artículo 81.- de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", determina que el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con salud.

Que el Decreto Supremo N° 06728, de 25 de marzo de 1964, establecía que los médicos, dentistas y farmacéuticos que presten servicios al Estado y entidades autárquicas tenían una jornada de trabajo de tiempo completo de ocho (8) horas diarias con sueldo mensual; una jornada de medio tiempo de tres (3) horas al día, con remuneración hora-mes; una jornada de tiempo mínimo de dos (2) horas al día, con remuneración hora-mes; y una jornada de trabajo para médicos internos de doce (12) horas al día con remuneración mensual.

Que el Decreto Supremo N° 09357 D.G.R. N° 424, de 20 de agosto de 1970, estableció tres (3) formas de jornada de trabajo: jornada de medio tiempo con tres (3) horas de trabajo; jornada de tiempo completo con seis (6) horas de trabajo; y dedicación exclusiva. Posteriormente el Decreto Supremo N° 20943, de 26 de julio de 1985, amplía el alcance del Decreto Supremo N° 09357, a favor del personal de enfermeras, biotecnólogos y nutricionistas.

Que la Resolución Biministerial N° 002, de 4 de julio de 2004, estableció la vigencia de la jornada laboral de seis (6) horas de trabajo a favor del personal administrativo, de servicios y paramédico a nivel nacional dependiente del Sistema Público de Salud, Servicios Departamentales de Salud, Directores locales de Salud, hospitales, centros de salud y postas sanitarias, tanto del área urbana y rural, para todos los trabajadores en salud sin excepción alguna.

Que la Resolución Ministerial N° 0622, de 25 de julio de 2008, aprobó el Estatuto del Médico Empleado y de la Carrera Funcionaria, el cual en su Artículo 16 establece las jornadas ordinarias de tres (3), seis (6) y ocho (8) horas diarias, las jornadas especiales y las jornadas extraordinarias.

Que el Párrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1126, de 24 de enero de 2012, restablece en el Sistema Nacional de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia: Público y la Seguridad Social de Corto Plazo, la jornada laboral a tiempo completo de ocho (8) horas diarias y la jornada laboral de medio tiempo de cuatro (4) horas diarias, el mismo a través del Decreto Supremo N° 1232 de 16 de mayo de 2012 Artículo Único párrafo I. suspende e inaplica el Decreto Supremo N° 1126, de 24 de enero de 2012, en tanto se realice la Cumbre Nacional de la Revolución de Salud, en la que se analizará, discutirá y consensuará un nuevo Sistema Nacional de Salud entre todos los actores, asimismo en su párrafo III.







la misma disposición legal, determina que las disposiciones normativas referidas a la jornada laboral de seis (6) horas en el Sistema Nacional de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia: Público y la Seguridad Social de Corto Plazo, mantienen su vigencia y aplicación

Que conforme el Artículo 5.- de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez". el principio de Unidad, en el régimen de autonomías en las entidades territoriales autónomas se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 de 9 de enero de 2014 determina en su Artículo 26.- las atribuciones del Alcalde, entre ellas; dictar Decretos Ediles y dirigir la gestión pública municipal municipal

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y FACULTADES CONFERIDAS POR LEY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El cumplimiento de las políticas nacionales de salud y disposiciones normativas referidas a la jornada laboral de seis (6) horas en los establecimientos de Salud de primer y segundo nivel del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** - La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, a través de la Dirección Municipal de Salud en coordinación con la Dirección de Gestión de Recursos Humanos son responsables del cumplimiento y ejecución del presente Decreto, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

*Dr. Enrique Leño Palenque*

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DE SUCRE**

